



Bruselas, 14 de julio de 2020  
REV1: sustituye a la Comunicación  
de 7 de marzo de 2018

## COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

### RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UE EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTALES (EMAS)

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»<sup>1</sup>. El Acuerdo de Retirada<sup>2</sup> prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad<sup>3</sup>.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior<sup>4</sup>, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio.

#### **Recomendaciones a las partes interesadas**

Para hacer frente a las consecuencias que se exponen en la presente Comunicación, se recomienda a las organizaciones que haya registrado en el sistema EMAS el organismo competente designado por el Reino Unido que:

<sup>1</sup> Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

<sup>2</sup> Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

<sup>3</sup> A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

<sup>4</sup> En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

- presenten una nueva solicitud de registro EMAS de ámbito mundial ante un organismo competente EMAS de la UE, o
- dispongan que se transfiera —con arreglo a un acuerdo contractual entre la organización registrada en el EMAS, el organismo competente EMAS británico y uno de los organismos competentes EMAS de la UE— el registro desde el organismo competente EMAS británico hasta un organismo competente de la UE.

Una vez finalizado el período transitorio, dejará de aplicarse en el Reino Unido el Reglamento (CE) n.º 1221/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales («el Reglamento del EMAS»)<sup>5</sup>, con las consecuencias siguientes:

## 1. REGISTROS EN EL SISTEMA EMAS

- Al final del período transitorio, perderá su estatuto el organismo competente para el EMAS designado por el Reino Unido conforme al artículo 11 del Reglamento del EMAS, de modo que ya no estará en condiciones de llevar a cabo las tareas descritas en el Reglamento. Por tanto, se retirará a esta entidad de la lista de organismos competentes del EMAS en el sitio web del EMAS de la Unión y se le denegará el derecho de acceso a la base de datos del registro.
- Asimismo, una vez concluido el período transitorio, perderán su validez los registros en el sistema EMAS que hubiera realizado el organismo competente británico y las organizaciones afectadas ya no podrán seguir utilizando el logotipo del EMAS<sup>6</sup>.
- En el artículo 3, apartado 3, del Reglamento del EMAS se establece la posibilidad registrar organizaciones que no pertenezcan a la Unión Europea (registro EMAS a escala mundial)<sup>7</sup>. Cuando concluya el período transitorio, las organizaciones con sede en el Reino Unido podrán presentar una nueva solicitud de registro EMAS de ámbito mundial ante un organismo competente EMAS de la UE — con arreglo a un acuerdo contractual entre la organización registrada en el EMAS, el organismo competente EMAS británico y uno de los organismos competentes EMAS de la UE— o bien determinar que se transfiera el registro desde el organismo competente EMAS británico a un organismo competente EMAS de la UE.

---

<sup>5</sup> DO L 342 de 22.12.2009, p. 1.

<sup>6</sup> Artículo 10 y artículo 35, apartado 2, del Reglamento del EMAS.

<sup>7</sup> Según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento del EMAS, solo es posible presentar la solicitud a través de uno de los organismos competentes EMAS de la UE-27 que hayan sido designados por un Estado miembro para el registro de las organizaciones situadas fuera de la Comunidad. En la actualidad, los siguientes Estados miembros prevén el registro EMAS a escala mundial: Finlandia, Alemania, España, Italia, Dinamarca, Austria, Bélgica y Portugal. Además, el verificador medioambiental que vaya a llevar a cabo la verificación y la validación del sistema de gestión medioambiental de la organización de que se trate debe estar acreditado o autorizado en el Estado miembro en el que dicha organización solicite la inscripción en el registro (artículo 3, apartado 3, del Reglamento del EMAS).

Por otra parte, en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento del EMAS se abre la posibilidad de que las organizaciones establecidas en los Estados miembros de la UE-27 incluyan centros situados en terceros países en un único registro corporativo<sup>8</sup>.

## **2. VERIFICADORES MEDIOAMBIENTALES DEL EMAS**

- Cuando finalice el período transitorio, perderá su estatuto el organismo de acreditación designado por el Reino Unido de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del EMAS. Por consiguiente, no estará en condiciones de llevar a cabo las tareas descritas en el Reglamento y dejará de figurar en la lista de organismos de acreditación y autorización del sitio web del EMAS de la UE.
- Cuando finalice el período transitorio, perderán su estatuto los verificadores medioambientales acreditados por el organismo de acreditación británico conforme a los artículos 21 y 22 del Reglamento del EMAS, de modo que ya no estarán en condiciones de llevar a cabo las tareas descritas en el Reglamento.

En el sitio web de la Comisión relativo al EMAS ([ec.europa.eu/environment/emas](http://ec.europa.eu/environment/emas)) puede consultarse información general sobre el proceso de inscripción en este sistema y acerca de sus organismos competentes. Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea  
Dirección General de Medio Ambiente

---

<sup>8</sup> Conforme al artículo 3, apartado 2, del Reglamento del EMAS, ello exige: i) que la sede o el centro de gestión de la organización designado a efectos del registro corporativo se encuentre en un Estado miembro de la UE-27 y ii) que el organismo competente de dicho Estado miembro se encargue de presentar la solicitud de registro corporativo.